

## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-04011-2024** del 01 de noviembre del año 2024, La Corporación dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **98.669.093**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto de bodegas denominado **“IMSA RIONEGRO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-245771 y 020-245773, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto de bodegas denominado **“IMSA RIONEGRO”** en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020- 245771 y 020-245773, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 14 de noviembre del año 2024, generándose el informe técnico **IT-07944-2024** del 22 de noviembre del año 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

#### **“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

##### Descripción del proyecto:

*El proyecto se desarrollará dentro de los límites de los predios identificados con FMI 020-245771 y 020-245773, localizados en la vereda La Laja, Km 1 sector Belén, del municipio de Rionegro. Tienen una extensión de 23,05 Ha y dentro de estos, en la parte colindante con la Carrera 47, se encuentran las instalaciones de la empresa Mundial, encargada del **almacenamiento y distribución de los Productos de la Compañía Pintuco S.A.**, que tiene también su planta de producción en inmediaciones de los predios.*

*Las actividades a desarrollar dentro del área en estudio, específicamente en la zona donde se generarán las Aguas Residuales Domésticas, están encaminadas a la construcción de instalaciones tipo nave industrial con una huella de construcción, teniendo como área bruta del lote: 134.506 m<sup>2</sup>. El sistema constructivo es estructural mixto, constituido de una estructura aporcado en concreto y una cubierta metálica, con teja Steel deck, con un número de personas al día de 500.*

**No existirán actividades industriales, solo almacenaje y distribución de productos terminados, por lo que los vertimientos solo serán domésticos generados por el uso de unidades sanitarias y lavamanos, por parte de los empleados.**

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Fuente de abastecimiento:** Se cuenta con conexión a acueducto Multiveredal de las veredas Carmín, Cuchillas y Mampuesto – CAM.

**Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:**

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado OA126-24 de Rionegro del 2 de mayo de 2024, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (1) del documento, se establece que los predios con FMI 020- 17646 y 020-17647 que actualmente se encuentran como FMI 020- 245771 y 020-245773, están ubicados dentro del Suelo Rural, en áreas destinadas a conservación y protección, y categoría de desarrollo restringido. En la página (3) se visualiza detalladamente el cumplimiento de las zonas de intervención, indicando su aplicabilidad.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 14.78% del suelo está clasificado como Áreas de Amenazas Naturales, 21.44% de Áreas de Restauración Ecológica, 37.43% de Áreas Agrosilvopastoriles, 7.12% de Áreas Agrícolas, 19.23% de Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, 22.37% de Áreas Agrosilvopastoriles, 16.34% de Áreas Agrícolas y 61.3% de Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, para el predio con FMI 020- 17646 y 020- 17647. A continuación, se presenta la zonificación ambiental según el SIG de Cornare:

FMI 020- 17646



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	3.4	14.78
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	4.93	21.44
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.6	37.43
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.64	7.12
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	4.42	19.23

FMI 020- 17647



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.0
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.99	22.37
Áreas agrícolas - POMCA	2.18	16.34
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	8.2	61.3

**Definición de los determinantes:**

**Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: Toda vez que el Río Negro se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH Resolución 112-5304 del 26 de octubre del 2016, donde se establece el Tramo III Río Negro: "...Río Negro. 300 metros aguas abajo de la captación de EPRío S.A E.S.P. del Municipio de Rionegro hasta la Estación Puente Autopista, en límites con el Municipio de Marinilla; cuyo uso establecido es Uso Estético...".

En el punto proyectado para el vertimiento se cuenta con un caudal en época seca de aproximadamente 11.53 m<sup>3</sup>/s y el caudal medio corresponde a 43.53 m<sup>3</sup>/s, lo anterior teniendo en cuenta los datos históricos de monitoreo realizados por la Corporación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.3. numeral 4, la Corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA - Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al vertimiento doméstico con el caudal de diseño del Sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a 1.1 L/s, una vez realizada la modelación se concluye lo siguiente:

"...La fuente Río Negro posee una adecuada oferta para recibir el **vertimiento tratado**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, y en cuyas condiciones se garantiza el uso establecido en el tramo evaluado...".

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD Eficiencia: 80%			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			75	21	59,26	6	10	29,1 4	2125
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Rejillas y desarenador		Consumo de agua: 60 L/Per Número de personas/día: 500 Consumo total de agua/día: 30.000 L Caudal medio diario: 0,52 L/s Caudal máximo diario: 0,68 L/s Caudal máximo horario: 1,1 L/s <u>Canal de entrada:</u>						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Velocidad de aproximación: 0,3 m/s</p> <p>Ancho del canal: 0,40m</p> <p>Caudal de diseño: 1,1 L/s</p> <p>Área del canal de entrada: 0,0036 m<sup>2</sup></p> <p>Altura de la lámina de agua en el canal: 0,009 cm</p> <p>Longitud del canal: 0,142 m</p> <p><u>Cribado:</u></p> <p>Longitud de la rejilla: 50,085 cm</p> <p>Proyección rejilla: 35,416 m</p> <p>Velocidad en rejilla: 0,5 m/s</p> <p>Pérdida en la rejilla colmatada al 50%: 6,63 cm</p> <p>Altura total del canal de entrada: 7,805 cm</p> <p><u>Tanque de homogenización:</u></p> <p>Caudal hora: 3,96 m<sup>3</sup>/h</p> <p>Diámetro: 2,5 m</p> <p>Altura: 3,3 m</p> <p>Borde libre: 0,5 m</p> <p>Volumen del tanque 16 m<sup>3</sup></p> <p>Volumen de tratamiento: 7,92 m<sup>3</sup></p>
Tratamiento primario	Sedimentador primario	<p>Caudal medio: <math>33 \frac{m^3}{m^2} * día</math></p> <p>Caudal pico sostenido por 3 horas: <math>57 \frac{m^3}{m^2} * día</math></p> <p>Caudal pico: <math>65 \frac{m^3}{m^2} * día</math></p> <p>Tiempo de retención: 1 hora mínimo</p> <p>Diámetro: 2,3 m</p> <p>Altura: 3 m</p> <p>Borde libre: 50 cm</p> <p>Área de sedimentación: 4,152 m<sup>2</sup></p> <p>Carga superficial: <math>15 \frac{m^3}{día}</math></p> <p>Tiempo retención: 3 horas</p>
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	<p>Volumen reactor: 21,1 m<sup>3</sup></p>

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Caudal promedio: 16 - 32 m/día</p> <p>Caudal pico: 40 – 48 m/día</p> <p>Área: 4,9 m<sup>2</sup></p> <p>Tasa de desbordamiento: 13 m/día</p> <p>Caudal de recirculación: 31,7 m<sup>3</sup>/día</p> <p>% recirculación: 36,7</p> <p>Caudal de los lodos de desecho: 0,37 m<sup>3</sup>/día</p> <p>Volumen total del sistema: 59,3 m<sup>3</sup></p>												
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Gestor externo												
Esquema	PTAR IMSA BODEGAS	<table border="1"> <tr> <td>TH1: TANQUE HOMOGENIZADOR 1</td> <td>(H: 3,3, D: 2,5)</td> </tr> <tr> <td>TH2: TANQUE HOMOGENIZADOR 2</td> <td>(H: 3,3, D: 2,5)</td> </tr> <tr> <td>TSP: TANQUE SEDIMENTADOR PRIMARIO</td> <td>(H: 3, D: 2,3)</td> </tr> <tr> <td>TA1: TANQUE DE AIREACION 1</td> <td>(H: 2,4, D: 2,6)</td> </tr> <tr> <td>TA2: TANQUE DE AIREACION 2</td> <td>(H: 2,4, D: 2,6)</td> </tr> <tr> <td>TSS: TANQUE SEDIMENTADOR SECUNDARIO</td> <td>(H: 2,10, D: 2,5)</td> </tr> </table>	TH1: TANQUE HOMOGENIZADOR 1	(H: 3,3, D: 2,5)	TH2: TANQUE HOMOGENIZADOR 2	(H: 3,3, D: 2,5)	TSP: TANQUE SEDIMENTADOR PRIMARIO	(H: 3, D: 2,3)	TA1: TANQUE DE AIREACION 1	(H: 2,4, D: 2,6)	TA2: TANQUE DE AIREACION 2	(H: 2,4, D: 2,6)	TSS: TANQUE SEDIMENTADOR SECUNDARIO	(H: 2,10, D: 2,5)
TH1: TANQUE HOMOGENIZADOR 1	(H: 3,3, D: 2,5)													
TH2: TANQUE HOMOGENIZADOR 2	(H: 3,3, D: 2,5)													
TSP: TANQUE SEDIMENTADOR PRIMARIO	(H: 3, D: 2,3)													
TA1: TANQUE DE AIREACION 1	(H: 2,4, D: 2,6)													
TA2: TANQUE DE AIREACION 2	(H: 2,4, D: 2,6)													
TSS: TANQUE SEDIMENTADOR SECUNDARIO	(H: 2,10, D: 2,5)													

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Río: X	Río Negro	Q (L/s): __1,1__	Doméstico	Intermitente	__16__ (horas/día)	__30__ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		75	21	51,41	6	10	29,63

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- b) Características del vertimiento: Se informa que presuntivamente se espera cumplir con las concentraciones establecidas en la resolución 0631 de 2015, para descargas domésticas, sin exceder los valores de referencia que se describen a continuación.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	1:1	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	Menor	SÍ
Temperatura	°C	±5°C	Menor	SÍ
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180,00	Menor	SÍ
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90,00	Menor	SÍ
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	Menor	No
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	Menor	SÍ
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	Menor	SÍ
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ

El proyecto próximo a construir realiza la caracterización de la fuente receptora del Río Negro aguas arriba, el día 22 de marzo de 2024.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Evaluación ambiental del vertimiento:** Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En el que se identifican los impactos generados por el vertimiento, considerando las posibles amenazas que podrían afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD). Se determina la significancia de los impactos a través de criterios específicos para su valoración, considerando una evaluación cuantitativa de los mismos. Se identifican los impactos asociados al proyecto en los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos, y se realiza una calificación de dichos impactos, según su magnitud y duración. Asimismo, se analiza la relevancia ambiental de los impactos potenciales vinculados al sistema de gestión de vertimientos, empleando la metodología de EPM. Se incluyen además las medidas de control y mitigación correspondientes para reducir los efectos negativos, considerando así que el proyecto cuenta con los tratamientos eficaces que cumplen con los requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente.

**Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:** No se presenta esta información.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Río Negro			Duración de la Obra:		10 años de vigencia	
Coordenadas						Altura(m):			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
75	21	51,4 1	6	10	29,6 3	2100	Longitud(m):		
							Diámetro (m)		
							Pendiente longitudinal (%)		
							Profundidad de Socavación(m):		
							Capacidad(m3/seg):		
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			
						Cota de punto más baja de la obra (m)			
Observaciones:									

- c) **Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:** No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016, sin embargo, el usuario presenta una caracterización de algunos parámetros aguas arriba del vertimiento como se describe en la siguiente tabla:

Tabla: Características de la Fuente Receptora del Vertimiento.

fuente receptora del	Aguas Arriba del	OD (mg/L)	DBO <sub>5</sub> (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH:	SST (mg/L):
		—				7,3	328

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Vertimiento		55,7	—	0,62	—	
	Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100 ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s):
Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L):	DBO <sub>5</sub> (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH:	SST (mg/L):
	Grasas y Aceites(mg/L):	Coliformes Fecales (NMP/100 ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	Caudal (L/s):

**Observaciones de campo:** Se realizó la visita el 14 de noviembre de 2024, en compañía de Hugo Alejandro Álzate Restrepo y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco y María Fernanda Agudelo Gil, en donde se identificó el sitio en el que se desarrollará la construcción del proyecto IMSA para PTAR de aguas residuales domésticas.



**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para el STARD, con efluente dispuesto sobre fuente hídrica “Río Negro”. El plan incluye un análisis cualitativo del riesgo, basado en la estimación de probabilidades de ocurrencia de los diferentes eventos y sus posibles consecuencias. A partir de este análisis, se desarrollan estrategias de prevención y mitigación de riesgos, lo que facilita la implementación de medidas efectivas para reducir el riesgo ambiental y sanitario asociado al vertimiento.

**Plan de cierre y abandono:** No aplica, por ser vertimiento a fuente hídrica.

**CASOS PARTICULARES:** No aplica.

#### 4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **PINTUCO S.A.** identificada con Nit 890900148-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORENO CHAMORRO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “SANTA CECILIA” identificado con FMI 020- 245771 y 020-245773 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESIÓN Y MASILLAS) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localizará específicamente la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, toda vez que, teóricamente tendrá una eficiencia que permitirá cumplir con los límites establecidos en la resolución 0631 de 2015 para los vertimientos domésticos a fuente hídrica.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- No se presentan planos y memorias de cálculo de las obras de descarga y disipación, por lo que tendrán que ser presentados para su respectiva aprobación en campo.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.** La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

**a. Físicas:** Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

**b. Químicas:** Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

**c. Biológicas:** Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba yaguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

**3. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

**4. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

**b.** Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

**5. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

**6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**Parágrafo 1.** El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

**Parágrafo 2.** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Parágrafo 3.** Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata e.1 presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07944-2024** del 22 de noviembre del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, actuando por medio de su autorizado el señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto de bodegas denominado "**IMSA RIONEGRO**" en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-245771 y 020-245773, ubicados en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD" tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia: 80%		75	21	59,26	6	10	29,1 4	2125
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						

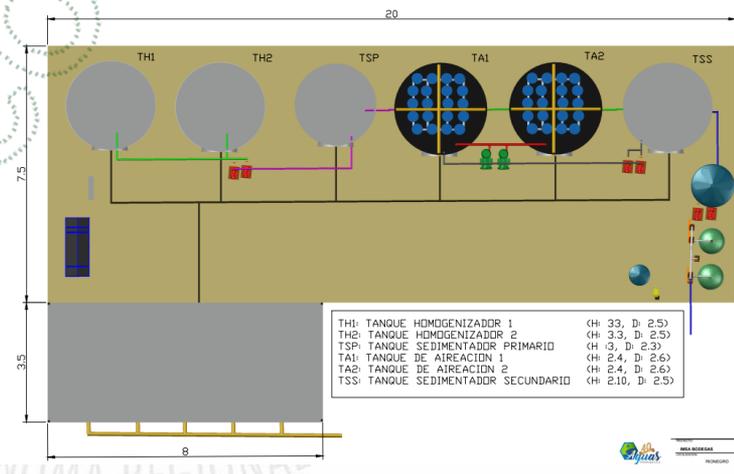
Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

<p>Preliminar o pretratamiento</p> <p>Rejillas y desarenador</p>		<p>Consumo de agua: 60 L/Per</p> <p>Número de personas/día: 500</p> <p>Consumo total de agua/día: 30.000 L</p> <p>Caudal medio diario: 0,52 L/s</p> <p>Caudal máximo diario: 0,68 L/s</p> <p>Caudal máximo horario: 1,1 L/s</p> <p><u>Canal de entrada:</u></p> <p>Velocidad de aproximación: 0,3 m/s</p> <p>Ancho del canal: 0,40m</p> <p>Caudal de diseño: 1,1 L/s</p> <p>Área del canal de entrada: 0,0036 m<sup>2</sup></p> <p>Altura de la lámina de agua en el canal: 0,009 cm</p> <p>Longitud del canal: 0,142 m</p> <p><u>Cribado:</u></p> <p>Longitud de la rejilla: 50,085 cm</p> <p>Proyección rejilla: 35,416 m</p> <p>Velocidad en rejilla: 0,5 m/s</p> <p>Pérdida en la rejilla colmatada al 50%: 6,63 cm</p> <p>Altura total del canal de entrada: 7,805 cm</p> <p><u>Tanque de homogenización:</u></p> <p>Caudal hora: 3,96 m<sup>3</sup>/h</p> <p>Diámetro: 2,5 m</p> <p>Altura: 3,3 m</p> <p>Borde libre: 0,5 m</p> <p>Volumen del tanque 16 m<sup>3</sup></p> <p>Volumen de tratamiento: 7,92 m<sup>3</sup></p>
<p>Tratamiento primario</p>	<p>Sedimentador primario</p>	<p>Caudal medio: <math>33 \frac{m^3}{m^2} * día</math></p> <p>Caudal pico sostenido por 3 horas: <math>57 \frac{m^3}{m^2} * día</math></p> <p>Caudal pico: <math>65 \frac{m^3}{m^2} * día</math></p> <p>Tiempo de retención: 1 hora mínimo</p> <p>Diámetro: 2,3 m</p>

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Altura: 3 m</p> <p>Borde libre: 50 cm</p> <p>Área de sedimentación: 4,152 m<sup>2</sup></p> <p>Carga superficial: 15 <math>\frac{m^3}{día}</math></p> <p>Tiempo retención: 3 horas</p>
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	<p>Volumen reactor: 21,1 m<sup>3</sup></p> <p>Caudal promedio: 16 - 32 m/día</p> <p>Caudal pico: 40 – 48 m/día</p> <p>Área: 4,9 m<sup>2</sup></p> <p>Tasa de desbordamiento: 13 m/día</p> <p>Caudal de recirculación: 31,7 m<sup>3</sup>/día</p> <p>% recirculación: 36,7</p> <p>Caudal de los lodos de desecho: 0,37 m<sup>3</sup>/día</p> <p>Volumen total del sistema: 59,3 m<sup>3</sup></p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Gestor externo
Esquema	PTAR IMSA BODEGAS	 <p>TH1: TANQUE HOMOGENIZADOR 1 (H: 3,3, D: 2,5)</p> <p>TH2: TANQUE HOMOGENIZADOR 2 (H: 3,3, D: 2,5)</p> <p>TSP: TANQUE SEDIMENTADOR PRIMARIO (H: 3, D: 2,3)</p> <p>TA1: TANQUE DE AIREACION 1 (H: 2,4, D: 2,6)</p> <p>TA2: TANQUE DE AIREACION 2 (H: 2,4, D: 2,6)</p> <p>TSS: TANQUE SEDIMENTADOR SECUNDARIO (H: 2,10, D: 2,5)</p>

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**STARD**

**Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del	Nombre fuente	Caudal autoriza	Tipo de vertiment	Tipo de flujo:	Tiempo de descarg	Frecuencia de la
---------------------	---------------	-----------------	-------------------	----------------	-------------------	------------------

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

vertimiento	Receptora	do	o		a	descarga		
Río	Río Negro	Q (L/s): __1,1__	Doméstico	Intermitente	__16__ (horas/día)	__30__ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	21	51,41	6	10	29,63	2100

**PARÁGRAFO:** El sistema de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD".
2. Implementar cajas de inspección a la salida de los STARD que hacen descarga a fuente hídrica.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los **Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos** diligenciando también los parámetros de diseño de las siguientes tablas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga				
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:			Provisional / Permanente	
Coordenadas			Altura(m):				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
75	21	51,41	6	10	29,63	2100	Longitud(m):
							Diámetro (m)
							Pendiente longitudinal (%)
							Profundidad de Socavación(m):
							Capacidad(m3/seg):
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)							

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			Cota de punto más baja de la obra (m)
Observaciones:	Si la estructura de descarga tiene una obra complementaria de disipación, diligencie la tabla de disipadores		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores o Cruce subfluvial
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra: Provisional / Permanente
Coordenadas			Altura(m):
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z
75	21	51,4 1	6 10 29,6 3 2100
			Ancho(m):
			Longitud(m):
			Pendiente longitudinal (%)
			Profundidad de Socavación(m):
			Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			Cota Batea de la obra(m)
Observaciones:			

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "STARD"**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 *"parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales."*

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

**PARÁGRAFO 3º: INFORMAR** a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO 4º INFORMAR** al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, con Nit 890.900.148-2, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.711, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **HUGO ALEJANDRO ALZATE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.093, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.44368**

Proyecto: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: María Fda. Gil y David Mazo B.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 22/11/2024

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04